

Ensayo

Nombre del Alumno: Candelaria Cuevas Acosta.

Nombre del tema: Unidad 1.-Temas Selectos De Procedimientos Civiles Especiales y Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación.

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Civil.

Nombre del profesor: David Armando Hernández Cruz.

Nombre de la Licenciatura: Lic. En Derecho.

Cuatrimestre: 6 Cuatrimestre.

PICHUCALCO CHIAPAS A 24 DE MAYO DEL 2022.



INTRODUCCION.

Al escrito de demanda hay que acompañar el instrumento que contenga la garantía hipotecaria, teniendo la obligación de ser precisos, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos (citando sus nombres y apellidos) y presentando todos los documentos pertinentes. En el mismo escrito se deben ofrecer todas las pruebas, relacionándolas con los hechos y en caso de que las mismas sean contrarias a la moral, al derecho y sobre hechos no controvertidos, imposibles, notoriamente inverosímiles o que no se hubieren relacionado con los hechos, el juez las desechará inmediatamente (de plano). La de falta de firma del documento base de la acción, alteración o falsedad del mismo, falta de representación, poder bastante o facultades legales de guien haya suscrito a nombre del demandado el contrato base de la acción y nulidad del contrato. La legislación mexicana se encuadra en esta tradición y dentro de ella en el grupo denominado hispanoamericano, integrado por España y los países latinoamericanos. Teniendo presente lo anterior, al término proceso o juicio podemos definirlo como la secuela ordenada de actos de derecho público realizados con intervención del juez en uso de la facultad jurisdiccional delegada por el Estado, mediante los cuales la parte actora expone al juzgador sus pretensiones y la demandada sus defensas y excepciones, teniendo los clientes la oportunidad de acreditar sus afirmaciones y alegar, a efecto de que el tribunal obtenga los elementos de convicción que considere suficientes para emitir su decisión en una sentencia que resuelva la controversia de manera vinculativa para ellos, ya sea declarando la existencia de un derecho, resolviéndolo, constituyendo un nuevo estatus jurídico o condenando a alguna de las partes a hacer, abstenerse o entregar alguna cantidad de dinero o cosa, determinación que una vez considerada firme deberá ejecutarse coactivamente en sus términos, a fin de impartir justicia y lograr la plena eficacia del orden jurídico. Por regla general, cuando el juez emite su fallo y éste ha quedado firme puede exigirse a la parte vencida que cumpla con la condena impuesta (proceso declarativo). Sin embargo, cuando la ley otorga al



documento base de la acción cierta presunción de contenido de verdad y con la finalidad de agilizar la impartición de justicia, i ha creado un proceso especial que se inicia con el embargo de bienes propiedad de demandado tendiente a garantizar e! cumplimiento de las posibles resultas que se dicten en su perjuicio y, posteriormente, ise le oye en defensa para finalizar con la emisión de la sentencia que resuelva e! conflicto (proceso ejecutivo). El acuerdo final del proceso de mediación familiar que consta por escrito en un acta tiene carácter vinculante para los mediados, debido a que los vincula a su obligatorio cumplimiento, creando entre ellos una fuerza obligatoria vinculante del acuerdo final que se equipará al cumplimiento de la ley. En un proceso de mediación no puede ocurrir que el papel del mediador se confunda con un abogado, aún y cuando éste profesionalmente lo sea, lo mismo ocurre si el mediador profesionalmente es psicólogo, éste en las sesiones de trabajo de la mediación, los mediados no pueden pretender que éste les de terapia porque realmente la mediación familiar no es una terapia, sino una forma alternativa de resolver los conflictos familiares. La materia civil presenta una particularidad especial puesto que existen asuntos civiles de carácter federal (regulados por el Código Civil Federal) y asuntos civiles (normados por los códigos civiles de las entidades federativas y del Distrito Federal).



1.TEMAS SELECTOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ESPECIALES.

-La acción hipotecaria es una acción ejecutiva con privilegio especial, ya que el acreedor tiene preferencia sobre el bien hipotecado respecto de cualquier otro ejecutante sin importar quién es su titular, ya que puede dirigirse no sólo contra el obligado sino de quien es propietario de la cosa, por lo que se asegura ampliamente la satisfacción de crédito con el producto de la venta del fundo sujeto a esta garantía real. Es el proceso de carácter especial que tiene por objeto constituir, ampliar, dividir, registrar, cancelar, saldar o determinar la prelación de pago de un crédito garantizado con hipoteca. A este respecto es importante destacar que conforme a los Artículos 1959 y 2907 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, pierde el deudor todo el derecho de utilizar el plazo y, en consecuencia, el pago tiene que anticiparse, cuando deudor haya incurrido en alguna de las siguientes hipótesis. Si el título base de la acción se advierte que hay otros acreedores hipotecarios anteriores, el juez debe notificarles la existencia del juicio para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, y puedan hacer uso de su derecho a contestarla dentro del término de nueve días y, en su caso, oponer las excepciones pertinentes. La de falta de firma del documento base de la acción, alteración o falsedad del mismo, falta de representación, poder bastante o facultades legales de quien haya suscrito a nombre del demandado el contrato base de la acción y nulidad del contrato. El juez debe revisar escrupulosamente la contestación a la demanda y desechar de plano las excepciones diferentes a las que la ley autoriza, o a las que no se acompañó prueba documental, cuando es exigida, a menos que manifieste que no las tiene a su disposición y acredite haberlas solicitado del lugar donde se encuentran los originales.

-Debido a lo anterior, existen principios generales en los códigos procesales de los países del Civil Law, por lo que no podemos referirnos a procedimientos difusos y localistas, sino a una unidad fundamental en el proceso, compuesto por principios



generales y normas abstractas que regulan el ejercicio de la facultad jurisdiccional. La instrumentación de proceso en los códigos mexicanos y los del resto de Latinoamérica se inspira básicamente en la legislación española de las Siete.

-La palabra proceso implica la existencia de un conjunto de fases sucesivas, las cuales pueden ser muy variadas. Sin embargo, en todos los procesos de carácter Judicial se han mantenido principios rectores que los unifican, por lo que no podemos referirnos a procedimientos autónomos, sino a una teoría general del proceso, cabe indicar que en la doctrina y legislación mexicana el término juicio se utiliza como sinónimo de proceso, y es más frecuente la primera expresión. De acuerdo con la materia. Conflictos existen en todas las ramas del derecho y debido a sus peculiares características y a la necesidad de llevar a cabo una especialización judicial con el fin de resolverlos de manera justa y especita, se han creado tribunales y diferentes tipos de procesos que, sin romper su unidad fundamental, tienden a resolver adecuadamente la problemática que se presenta en cada uno de ellos, por lo que encontramos reglas específicas para satisfacer necesidades en todas las áreas del derecho, como la CIVII, mercantil, penal, laboral, fiscal, administrativa, De acuerdo con su desarrollo (oral o escrito). En el proceso puede permitirse a las partes que durante su desarrollo en una o varias audiencias, de manera libre y preferentemente verbal, empleen sus mecanismos de defensa, aporten pruebas, formulen alegatos y al final de la audiencia el tribunal emitirá su sentencia (proceso oral); o establecer fases y términos para que las partes, mediante la presentación de escritos, hagan valer sus afirmaciones, ofrezcan instrumentos probatorios, aleguen y una vez recopilados los elementos considerados necesarios para emitir un fallo, dictar por escrito su decisión (proceso escrito), La mayoría de los procesos se refieren a controversias específicas cuya resolución se somete a la autoridad jurisdiccional (proceso singular). Sin embargo, algunos conflictos envuelven no sólo una relación jurídica, sino todo el cúmulo de derechos y obligaciones de una persona, incluido su patrimonio (proceso universal); tal es el caso de los juicios sucesorios o de los



concursos de acreedores, donde debido al principio de atractividad procesal se ventilan todas las situaciones que afectan a la persona que es objeto del mismo.

-Según el doctor y profesor Castañedo Abay "la mediación es definida de una manera más sencilla como un entendimiento facilitado", considerando que "la Mediación significa que usted adquiere la responsabilidad de la solución de su conflicto". También plantea que "es un proceso mediante el cual un mediador le ayuda, facilitándole un método privado e informal, para reflexionar acerca del conflicto o disputa interpersonal ("discutir el asunto") y tratar de resolverlo. El mediador no es un juez y no decide quien es culpable o inocente. El proceso de mediación es flexible y permite encontrarcon el mediador sus necesidades más importantes".

La doctora García Villaluenga y el doctor Bolaños Cartujo entienden por mediación familiar "El sistema cooperativo de gestión y resolución de conflictos entre los miembros de una familia, considerada ésta en sentido extenso, que a través de un proceso no jurisdiccional, voluntario, confidencial, facilitado por el mediador, que es un tercero imparcial, neutral, capacitado idóneamente y sin ningún poder de decisión, posibilita la comunicación entre las partes para que traten de plasmar los intereses comunes en un acuerdo viable y estable que resulte satisfactorio para ambas, y atienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente las de menores y discapacitados".

Es por ello, que considero que la mediación familiar es un método alternativo de solución de conflictos familiares en virtud del cual las personas que estén inmersas en conflictos de estas índoles pueden acudir voluntariamente al mismo ante la presencia de un tercero neutral e imparcial que los ayuda a la búsqueda de alternativas de solución a dicho conflicto, sin imponer o sugerir las mismas. En el proceso no se pretende que los mediados conozcan los motivos o las causas que dio lugar al conflicto, sino que la comunicación fluya entre ellos para que el problema planteado sea consensualmente resuelto por éstas, ya que en la mediación familiar son presentados conflictos familiares, que, de una forma u otra, dañan a la familia



y a la sociedad, y que mejor que restablecer la comunicación y las relaciones futuras entre los miembros familiares. Unas de las características esenciales de la mediación que la diferencia de otros métodos alternos de solución es precisamente la intervención de una tercera persona neutral, que no es más que mediador, el cual ayuda y quía a los mediados a encontrar la solución a sus conflictos, éste, es decir, el mediador, no es un juez, por lo que no sanciona ni requiere a nadie, además de no proponer ni sugerir formas de resolución de disputas, su función está en dirigir y organizar el proceso para que los mediados puedan resolver sus controversias. La mediación se identifica por tener en sus sesiones de trabajo un componente fundamental como es la comunicación, y cuando ésta no fluye, lo mejor es que el proceso continúe en otra sesión porque se puede correr el riesgo de que los mediados no se comprendan, y en vez de enriquecerse el fin perseguido en el proceso se empobrezca resultando un daño al mismo. La efectividad en un proceso de mediación depende de todas las cuestiones expresadas anteriormente, pero lo más importante recae en que los mediados reconozcan en sí que la mediación familiar es un método alternativo de solución de conflictos familiares, muy diferenciado de la forma de resolver los conflictos judicialmente, donde la presencia de un juez delimita, por su propia naturaleza y por las características del proceso judicial en sí, al ganador y al perdedor, y esto es realmente lo que evita la mediación familiar, debido a que es un método o forma a la que pueden acudir voluntariamente las personas que se encuentren inmersas en un conflicto familiar en busca de una solución, solución que se toma consensualmente por éstas, siendo flexibles y ajustándose a las necesidades de los mediados, y es por ello, que en la actualidad, muchos países utilizan la mediación familiar para solucionar de forma pacífica los conflictos familiares.

Durante el proceso el mediador no puede hacer ninguna afirmación falsa, engañosa o injusta relacionada con el proceso, solamente debe encaminar el proceso hacia vías donde los mediados puedan por sí mismos encontrar una solución al conflicto, por lo que el mediador debe poner todo su empeño, técnicas y habilidades para



lograr tal objetivo, además está decir la ética y el buen comportamiento de éste durante todo el desarrollo del proceso. En un proceso de mediación no puede ocurrir que el papel del mediador se confunda con un abogado, aún y cuando éste profesionalmente lo sea, lo mismo ocurre si el mediador profesionalmente es psicólogo, éste en las sesiones de trabajo de la mediación, los mediados no pueden pretender que éste les de terapia porque realmente la mediación familiar no es una terapia, sino una forma alternativa de resolver los conflictos familiares. El mediador debe redactar en un documento los acuerdos tomados por los mediados en el proceso de mediación familiar, y en caso de que dicho acuerdo sea falso, ilegal e imposible de ejecutar, éste puede informárselo a las mismas y hacer sugerencias al respecto, pero si el mediador se da cuenta durante las sesiones de trabajo que es imposible que los mediados lleguen a acuerdo, éste tiene la obligación de informarles la culminación del proceso. El mediador no debe considerarse limitado o limitada a mantener la paz o regular los conflictos en la mesa de negociaciones. Su papel debe ser el de una fuente de información humana activa para las partes y debe estar preparado para brindar sugerencias esenciales y de procedimiento. Alternativas que ayudarán a las partes en las negociaciones. Violencia Intrafamiliar, sea física, verbal o moral; Divorcio, Abandono de la familia por cualquiera de sus miembros, Incumplimiento en la pensión alimenticia, tanto para la madre, como para los hijos, o que la cantidad de dinero es insuficiente o injusta; Alcoholismo o Drogadicción, Infidelidad, Desconocimiento de los Hijos, Disputa por Herencias y más. Sabemos que no todos los problemas requieren una solución jurídica ante los tribunales, pues en muchas ocasiones los problemas pueden resolverse dialogando y tomando conciencia del daño que se causa a los otros miembros de la familia, es decir; puede buscarse el acuerdo entre las partes antes de llegar a una demanda legal, para dar ese apoyo contamos con otros medios de solución de las controversias que se plantean.

-Jurisdicción. Es la facultad soberana del Estado para conocer y resolver con fuerza vínculativa para las partes una controversia sometida a proceso o, en su caso,



reconocer la validez y ejecutar decisiones emitidas por otra autoridad jurisdiccional, siempre que se satisfagan los requisitos exigidos por su legislación. Competencia. Comúnmente la facultad jurisdiccional se deposita en el Poder Judicial y dentro de él se distribuye entre sus órganos de manera limitada, ya que cada tribunal y su titular se encuentran restringidos para ejercitarla únicamente dentro del ámbito de su competencia. En tal virtud, la competencia es el límite de la jurisdicción.

El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y judicial, no pudiendo reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, lo cual deja bien claro que los particulares, para dirimir (resolver) sus conflictos, pueden acudir a los tribunales u optar por cualquier medio considerado como alternativo, tal como la mediación, la conciliación o el arbitraje. La materia civil presenta una particularidad especial puesto que existen asuntos civiles de carácter federal (regulados por el Código Civil Federal) y asuntos civiles (normados por los códigos civiles de las entidades federativas y del Distrito Federal). Un conflicto del orden civil (excluidos todos los aspectos de familia, que siempre son de carácter local, sin importar que intervengan elementos extranjeros) tendrá carácter federal únicamente cuando en el mismo sea parte alguna entidad de la Federación o pueda resultar afectado su patrimonio, ya que en caso contrario la competencia corresponde a los tribunales locales. Directas. Señalan los casos en que la autoridad puede conocer y resolver con fuerza vinculativa para las partes una controversia que se pretende someter a proceso. Se consideran cuatro criterios: grado, materia, cuantía y territorio. Indirectas. Establecen los requisitos para que el órgano jurisdiccional pueda iniciar el análisis del reconocimiento de validez y, en su caso, proceda a ejecutar la sentencia pronunciada por un juez distinto, ya sea nacional o extranjero. Subjetivas. Son las que establecen los límites impuestos al titular del órgano jurisdiccional en un momento dado, al indicar en qué casos está impedido para conocer y resolver con fuerza vinculativa para las partes un asunto concreto, debido a sus características personales con relación a las partes, lo cual puede



afectar su imparcialidad. La competencia por razón de territorio puede prorrogarse (a excepción de los casos en que la propia ley prohíbe), es decir, las partes en uso de su autonomía de la voluntad pueden designar o consentir en qué tribunal se dirimirá su conflicto, sin sujetarse a las reglas legislativas, con lo que se evita que dos o más jueces se consideren competentes para conocer y resolver una controversia, en caso de que el asunto se vincule con diversos territorios. El derecho mexicano regula adecuadamente la solución de la convergencia de normas procesales de fijación de competencia que pudiera existir entre los tribunales de nuestro país, pero no puede normar la convergencia de normas procesales surgida entre un tribunal mexicano y cualquier otro del orbe, ya que de considerar válido lo anterior estaríamos admitiendo e actuar extraterritorial de nuestras autoridades, lo cual lesionaría a las otras soberanías. Criterios de solución. La resolución debe dictarse de acuerdo con los lineamientos siguientes: a) entre dos o más tribunales de la Federación, se decidirá con base en las reglas federales de fijación de competencia" y si en el lugar en que haya de seguirse el juicio hubiere dos o más tribunales federales, será competente el que elija el actor;13 b) entre 'los tribunales federales y los de los estados, se decidirá al declarar cuál es el fuero donde radica la jurisdicción (es decir, al determinar si la matelia es federal o local), y se remitirán los autos al juez o tribunal que la hubiere obtenido;" e) entre los jueces de un estado y los de otro, se decidirá conforme a las leyes de las entidades federativas, si tienen la misma disposición respecto al punto jurisdiccional controvertido y, en caso contrario, se decidirá de acuerdo con las disposiciones federales de fijación de competencia.

-Ordinario. Es la serie concatenada de actos procesales mediante los que el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, resuelve de manera vínculativa para las partes aquellas controversias que no tienen señalada una tramitación especial.

Ejecutivo. Es el proceso de carácter especial que se inicia con el embargo de bienes propiedad del demandado a efecto de garantizar las resultas del juicio, para



posteriormente oírlo en defensa y resolver la controversia con fuerza vínculativa para las partes. Para intentar la acción es indispensable que se exhiba como base de la misma un documento que tenga el carácter de título ejecutivo y que, por tanto, traiga aparejada ejecución.

Hipotecario. Es el proceso de carácter especial donde el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, resuelve una controversia que tiene por objeto la constitución, ampliación, división, registro, cancelación, pago O prelación de un crédito garantizado con hipoteca.

Responsabilidad civil: Es el proceso especial a través del cual las partes o los terceros interesados exigen en la vía ordinaria a los jueces o magistrados que conocieron de una causa resuelta, el pago de los daños y perjuicios ocasionados por su negligencia inexcusable o conducta ignorante dentro del proceso, sin que en ningún caso se pueda modificar o alterar la sentencia firme recaída en el pleito base del agravio.

Nulidad de juicio concluido. Es el proceso de carácter especial en virtud del cual el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, de manera pronta y expedita, analiza la procedencia de la acción ejercitada con la finalidad de declarar nulo un juicio en el cual se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria, cuando el mismo se encuentra viciado por fraudulento, atento a las hipótesis que la misma ley señala.

Controversia del orden familiar. Es el proceso de carácter especial mediante el cual el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional. resuelve, de manera pronta y expedita, aspectos esenciales del derecho de familia.

Juicio especial de pérdida de la patria potestad. Es el proceso de carácter especial que pueden accionar exclusivamente las instituciones de asistencia social, tanto públicas como privadas, respecto de los menores o incapacitados que se encuentran bajo su cuidado y mediante el cual el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional. resuelve si es procedente decretar la pérdida de la patria potestad



sobre los mismos, cuando la accionante considera que los padres de éste o alguno de ellos han ejercido violencia en su contra, lo han expuesto o abandonado por más de seis meses, o han cometido en su persona o bienes un delito doloso en virtud del cual el o los progenitores han sido condenados por sentencia ejecutoria.

Tercería. Es la serie concatenada de actos de carácter especial mediante los cuales el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional. resuelve el planteamiento realizado por uno o más terceros dentro de un juicio preexistente del cual son ajenos, haciendo valer intereses propios y distintos, ya sean concordantes o adversos a los del actor y el demandado, con la finalidad, en el primer caso, de auxiliar al logro de las pretensiones de alguna de las partes (tercería coadyuvante) u oponerse y en el segundo, a que se ejecute la sentencia dictada o que en su oportunidad se emita con bienes que considera propios (tercería excluyente de dominio) o sobre los cuales afirma tener mejor derecho (tercería excluyente de preferencia). Aunque en ésta el tribunal ejercita su facultad jurisdiccional, no podemos considerarla un verdadero proceso especial ya que su procedencia está subordinada a la existencia de un juicio en el cual los terceros son ajenos, pero sin el que sus actuaciones no tendrían razón de ser.

-La legislación mexicana establece que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de las personas, ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. El estado de interdicción es una condición declarada por un juez de lo familiar, en la cual una persona mayor de edad carece de capacidad para tomar decisiones de manera independiente, debido a que no pueden gobernarse por sí misma, ya sea por estar perturbadas o disminuidas en su inteligencia o limitadas físicamente para externar su voluntad. La declaración de estado de interdicción se hace mediante un juicio, entre el solicitante o interesado y un tutor interino que para tal objeto deberá nombrar el juez para la persona cuya interdicción se solicite; esta



última también será emplazada para que, si lo desea, pueda intervenir en el proceso respectivo. Es importante señalar que la falta de contestación de la demanda por parte del presunto interdicto, tiene como consecuencia que se considere únicamente la contestación que produzca el tutor interino.

El juicio de interdicción es un trámite que se realiza ante un juzgado de lo familiar, con el objeto de proteger los derechos y bienes de una persona mayor de 18 años con discapacidad mental, la cual no le permite ejercer por sí misma sus derechos por lo tanto requiere de alguien que lo represente legalmente a quien se le denomina tutor, y quien a su vez será supervisado por un curador. El juicio de interdicción se hace necesario en aquellos pacientes mayores de 18 años que por su condición o padecimiento pierden la capacidad para tomar decisiones de manera independiente, dadas las limitaciones o alteraciones que les genera su enfermedad.

-La acción es un derecho humano, elevado en México al rango de garantía individual, que faculta a los individuos, y por extensión a las personas jurídicas, a provocar la actividad de los órganos jurisdiccionales. estatales con la finalidad de lograr que se les imparta justicia de manera pronta y expedita, pidiéndoles que resuelvan la controversia que en ese momento lo someten a proceso y en la cual tienen intereses legítimos, y en el entendido de que la misma deberá dirimirse con base en los criterios legales y con fuerza vinculatíva para los contendientes. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.



-Son las peticiones de carácter escrito que siempre deben ser agregadas al expediente en que se actúa, realizadas por las partes, promoventes (en caso de diligencias no jurisdiccionales) o terceros y dirigidas a la autoridad judicial, imediante las que se le solicita la realización de un acto en el desempeño de sus funciones o en virtud de las cuales se desahoga algún requerimiento, sin importar que las mismas sean elaboradas dentro de un proceso determinado o fuera de él. Aquellos que inician un procedimiento deben presentarse en la oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien los turnará al juzgado que corresponda. Es facultativo para los interesados presentar una copia simple del mismo para que sea devuelta con la fecha, hora de presentación, firma del empleado y sello de la oficialía.

-Los expedientes procesales comienzan con una carátula impresa en la que se anotan los datos necesarios para la identificación del juicio o del procedimiento correspondiente, y por lo general contiene la clase de tribunal, el número de expediente y su año de inicio, la secretaría del juzgado encargada de llevar su trámite, el nombre de las partes y el tipo de juicio.

-Se forma en la Sala correspondiente cuando ya se le envió el primer testimonio de apelación o testimonio del recurso para su trámite: Al escrito de demanda, al de contestación y al de contestación a la reconvención, en su caso, debe acompañarse un juego adicional de copias simples (fotostáticas u obtenidas por cualquier otro medio) legibles a simple vista de los mismos y de sus anexos, a efecto de integrarlo, Lo anterior Son independencia de acompañar las copias de la demanda que sean necesarias para correr traslado a los demandados, A dichas copias se les denomina duplicado, Los expedientes de constancias que se formen pueden destruirse cuando el asunto se encuentre total y definitivamente concluido.

-Esta locución tiene dos sentidos, uno subjetivo y otro objetivo. En sentido subjetivo podemos definirlas como la actividad de los órganos pertenecientes al Poder Judicial en el desempeño de sus funciones, ya sea dentro de un proceso (actuaciones



jurisdiccionales) o al realizar cualquier diligencia que conforme a la ley requiere su intervención (actuaciones no jurisdiccionales o para procésales). Desde el punto de vista objetivo, ilas actuaciones se entienden como las piezas escritas y fehacientes emanadas de la autoridad judicial en donde constan las actividades que realiza en e! desempeño de sus funciones, que como ha quedado indicado, pueden llevarse a cabo dentro de un proceso o fuera de él. Abstenerse de borrar las frases equivocadas, ya que en estos casos se debe poner sobre ellas una línea delgada que permita su lectura, y al final se salva con toda precisión el error cometido. En la práctica, después del error se agrega la frase se dice y a continuación se escriben las palabras correctas. Los decretos y los autos deben dictarse y mandarse notificar, mediante publicación en el Boletín Judicial, identro de las 24 horas siguientes a que el secretario de acuerdos forzosamente dé cuenta con ellos, después de! último trámite o promoción correspondiente. El retardo da lugar a queja administrativa, la cual debe presentarse al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para su trámite y sanción. Practicarse en días y horas hábiles, entendiéndose como tales a todos los días del año, a excepción de sábados, domingos y festivos y en horario de las 7 a las 19 horas. Se debe tomar en cuenta que, en los juicios de alimentos, impedimentos para contraer matrimonio, servidumbres legales, posesorios y diferencias conyugales, las actuaciones pueden practicarse en cualquier día y hora. En todos los demás casos, el juez puede habilitar días y horas inhábiles para la práctica de una específica actuación o diligencia urgente, con la expresión del motivo.

MEDIO PREPARATORIO A JUICIO Y PRELIMINARES DE LA CONSIGNACION.

Es la serie ordenada de actos realizados con intervención del órgano jurisdiccional y planteados como actos previos al proceso, mediante los cuales el futuro actor pretende obtener material probatorio, perfeccionar los elementos constitutivos de su acción o lograr el estado de hecho necesario para plantearlo eficazmente en la



vía que corresponda (ordinaria, ejecutiva, arbitral, etcétera). Las determinaciones tomadas en los medios preparatorios son actos pronunciados fuera de juicio que no establecen situaciones de firmeza procesal que impliquen irreparabilidad, por lo que en su contra no caben incidentes ni recursos y todas las irregularidades cometidas en ellos deben combatirse dentro del juicio que prepararon. hay que tener presente que, conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, ien caso de que la persona llamada a los medios preparatorios considere que es incompetente el juez que conoce de los mismos, debe promover en ese momento la incompetencia correspondiente y no hacerla valer como excepción hasta el momento de contestar la demanda en el juicio principal que los mismos preparan.

-Declaración bajo protesta de decir verdad de presunto demandado, para que declare acerca de algún hecho relativo a su personalidad o calidad de su posesión o tenencia. Examen de testigos de edad avanzada, que se hallen en peligro inminente de perder la vida, próximos a ausentarse a un lugar con el cual sean tardías o difíciles las comunicaciones, si no puede deducirse la acción que se pretende ejercitar por existir un plazo o condición que no se ha cumplido. Existen de testigos que se requieran en un proceso extranjero, ya que en este caso su admisión y valoración quedan al arbitrio de los tribunales de otro país, por lo que no es necesario que se cumplan las formalidades que para su ofrecimiento exigen nuestros códigos adjetivos. Solicitando que el deudor reconozca ante la presencia judicial un documento privado que contenga deuda liquida y que sea de plazo cumplido. Si el obligado se rehúsa a contestar si es o no su firma o en caso de que no asista a la audiencia de reconocimiento, sin justa causa, el documento se tendrá por reconocido. Es importante destacar que el reconocimiento debe hacerse previamente (a partir del momento de otorgamiento), ante juez o notario público por la persona directamente obligada, su representante o apoderado, idebiéndose hacer constar este hecho a! pie del mismo. Una vez realizado lo anterior, si el documento no contiene cantidad líquida se puede pedir su cuantificación como acto preparatorio a la vía ejecutiva, siempre que ésta se pueda llevar a cabo en un



término que no exceda de nueve días. La liquidación se tramita incidentalmente con un escrito de cada parte y la resolución del juez, que sólo admite el recurso de responsabilidad.

-Junta para la designación del árbitro. Una vez que el juez le da entrada a la solicitud, debe citar a las partes a una junta, dentro del tercer día, para que se presenten a elegir árbitro, apercibidos de que en caso de no hacerlo el Tribunal lo hará en su rebeldía, dentro de las personas que anualmente son listadas, con tal objeto, por el Consejo de la Judicatura. El Juez de lo Familiar, quien decretará la medida, siempre que lo estime conveniente. Dictar las medidas necesarias para que se efectúe materialmente la separación, atendiendo a las circunstancias del caso. Éstas se pueden variar cuando existen causas que lo justifiquen. Prevenir al cónyuge para que se abstenga de impedir la separación o causarle molestias al otro, mediante notificación y bajo el apercibimiento de aplicarle alguna medida de apremio en caso de desacato, Determinar la situación de los hijos menores, en todo lo relativo a su custodia y alimentos, atendiendo a las circunstancias del caso.

-El ofrecimiento en pago es el acto preliminar a la consignación de la cosa y ésta es el requisito indispensable para que el deudor pueda demandar en vía ordinaria la liberación de la obligación. Por tanto, el ofrecimiento seguido de consignación hace las veces de pago, siempre que la autoridad judicial lo hubiere liberado de su obligación. Es importante recordar nuevamente que cuando en el acto de la diligencia el acreedor se rehúsa a recibir la cosa o cantidad debida, la simple consignación no hace las veces de pago, en tanto no exista declaración expresa de la autoridad judicial que libere al deudor aprobando dicha consignación, que debe realizarse mediante juicio ordinario, Si el acreedor es conocido, pero dudosos sus derechos, la consignación se puede condicionar a que el interesado justifique los mismos. La consignación de dinero puede hacerse exhibiendo la cantidad en billete de depósito' y entregándola a la Dirección de Consignaciones del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal. Si la consignación es de bienes muebles de difícil



traslado, ila diligencia se practicará en el lugar donde se encuentren, siempre que sea dentro de la jurisdicción territorial del Tribunal, ya que en caso contrario se debe girar exhorto al juez de su ubicación para que en su presencia e! acreedor reciba la cosa o la vea depositar.

-Se define a la providencia precautoria como la serie de actos llevados a cabo ante la autoridad judicial, mediante la que una persona solicita al Tribunal que, sin ejercer su facultad jurisdiccional, tome las medidas necesarias para arraigar a otra persona o para asegurar sus bienes, cuando tiene el temor fundado de que el sujeto contra quien se entablará o se haya entablado una demanda se oculte o ausente (arraigo de personas), o cuando razonablemente presuma, antes de iniciado el proceso o estando aún en trámite, que su deudor va a ocultar o dilapidar su patrimonio, para quedar en estado de insolvencia e impedir la ejecución del fallo que probablemente se dicte en super juicio (embargo precautorio). La providencia precautoria que puede ser decretada por el juzgador a solicitud de la parte interesada, ya sea antes de iniciarse el proceso o durante su tramitación, tiene la finalidad de conservar la materia del actual o del futuro litigio y evitar que la sentencia que se dicte sea de imposible ejecución o cause un daño irreparable. Secuestro provisional o embargo precautorio. Procede cuando se presume fehacientemente que el demandado, antes o una vez que se ha ejercitado la acción, va a ocultar o dilapidar los bienes sobre los que recaiga la misma, si se trata de una acción real; o que va a ocultar o enajenar bienes sin que existan otros con los que pueda responder de las resultas del proceso, si se trata de acciones personales.

-El promovente debe ofrecer las pruebas pertinentes, las cuales pueden consistir en documentos o cuando menos tres testigos idóneos, ia menos que se pida e! arraigo de una persona para contestar la demanda y se solicite e! mismo en el momento de entablarla, en cuyo caso basta la simple petición del actor. Si la medida es prejudicial y se dicta por un juez que no debe conocer del negocio principal, una vez ejecutada se tiene que remitir lo actuado al juez competente. Si la medida es prejudicial, una



vez ejecutada debe concederse al solicitante un plazo de tres días para entablar la demanda, icuando e! proceso se sigue en lugar donde se decretó, y si es en otro, debe aumentarse tres días por cada 200 kilómetros. Es importante señalar que, si la demanda no se interpone dentro de los plazos indicados, ia solicitud de! afectado, debe levantarse tal providencia, ya que al no mediar juicio ese acto de molestia en contra de los bienes de las personas resultaría violatorio a la garantía individual consagrada por el art. 16 constitucional.

-Si se solicita en el momento de entablarse la demanda, ibasta la petición del actor y e! otorgamiento de una fianza para responder de los daños y perjuicios que se causen, para que se requiera al demandado que no se ausente del lugar de! juicio sin dejar representante legítimo debidamente instruido y expensado para responder de las resultas del proceso. Se debe tomar en cuenta que el apoderado queda obligado solidariamente con el deudor respecto del contenido de la sentencia que se dicte y si por cualquier motivo resulta que no está expensado, iincurrirá en el delito de falsedad en declaraciones judiciales.

-Cuando se solicita debe expresarse con toda precisión el valor de lo demandado y la cosa que se reclama. Debe formarse la sección de ejecución que se previene para los juicios ejecutivos y tomarse en cuenta que el interventor y el depositario serán nombrados por el juez.

-El recurso es una especie dentro del género "medios de impugnación", una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada, son los actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de la resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos.



-En la ejecución, como en cualquier otro proceso, el legislador se ha visto en la necesidad de contemplar medios o instrumentos que permitan a las partes o a terceros hacer frente a resoluciones judiciales o diligencias procesales que no se adecuan a la norma jurídica establecida en la propia ley. La actividad de las partes no se agota con los diversos tipos escritos que se les permite hacer valer en primera instancia para dar inicio a un proceso. Por el contrario, esta actividad continúa con la interposición de los medios de impugnación, Pero la impugnación que la podemos definir como aquella pretensión procesal, de parte o de tercero, establecida expresamente por el legislador, destinada a atacar resoluciones judiciales o diligencias procesales, no es igual en materia de procesos declarativos que en procesos de ejecución. En efecto en un proceso declarativo, el objeto del conflicto está en pleno debate, en discusión, y por lo tanto el demandante y el demandado deben tener todos los medios posibles que les permitan ejercer en forma efectiva su derecho de acción y de defensa. En cambio, en un proceso de ejecución lo debatido, lo discutido, ya ha sido resuelto por el propio órgano jurisdiccional o árbitro, o bien ha sido solucionado por las propias partes, a través del mecanismo de la autocomposición, la ejecución, como proceso que es, se canaliza por medio de un procedimiento que permite al ejecutante (el que pretende la satisfacción) y al ejecutado (quien debe satisfacer) ejercer sus derechos. En este proceso existen derechos que no atañen al fondo de lo que se decidió en la resolución judicial o arbitral que se ejecuta, pero sí al modo en que debe concederse la tutela ejecutiva pretendida, en materia de ejecución, una regulación especial, limitada, de los medios de impugnación, distinta de la de los procesos declarativos. En efecto el artículo 562 por ejemplo, sólo hace mención entre los recursos procesales que se pueden ejercitar por las partes, el de reposición y el de apelación.



CONCLUSION.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. Judicial. Se intenta una vez que se ha iniciado el proceso y tiene como finalidad garantizar la ejecución de la sentencia que se dicte o de evitar que se cause un daño de imposible reparación. El promovente debe ofrecer las pruebas pertinentes, las cuales pueden consistir en documentos o cuando menos tres testigos idóneos, ia menos que se pida e! arraigo de una persona para contestar la demanda y se solicite e! mismo en el momento de entablarla, en cuyo caso basta la simple petición del actor. El que quebrante el arraigo debe ser sancionado con la pena correspondiente al delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad pública, sin perjuicio de ser obligado por los medios de apremio necesarios para que regrese al lugar del juicio. una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada. Sin embargo, la ejecución, como proceso que es, se canaliza por medio de un procedimiento que permite al ejecutante (el que pretende la satisfacción) y al ejecutado (quien debe satisfacer) ejercer sus derechos. En este proceso existen derechos que no atañen al fondo de lo que se decidió en la resolución judicial o arbitral que se ejecuta, pero sí al modo en que debe concederse la tutela ejecutiva pretendida. Atendiendo a los sujetos procesales que los hacen



valer, distinguimos entre medios de impugnación ejercidos por las partes del proceso y medios de impugnación que ejercen terceros. La impugnación de parte la encontramos en todas las situaciones ya mencionadas arriba (declinatoria, oposición, recursos, escrito de impugnación y nulidad). Por otro lado, la impugnación de terceros sólo puede darse en el caso del artículo 562 (recursos, escrito de impugnación y nulidad), (acción reivindicatoria de cosas no separables de la finca) y (oposición de terceros ocupantes de un inmueble que no dependan del ejecutado), Las anteriores son actuaciones propias del juez ejecutor y por lo tanto cada vez que exista una resolución judicial, providencia o auto, que produzca un gravamen podrá hacerse valer la impugnación por medio del recurso de reposición o de apelación.



BIBLIOGRAFIA:

*CONTRERAS VACA, francisco José, derecho procesal civil teoría clínica, Ed, OXFORD, México noviembre 2006, COUTO. *Ricardo derecho civil de las personas tomo III Ed. IURE Editorial. *ROJINA VILLEGAS, Rafael, derecho civil mexicano, tomo II, Ed. PORRUA, México, Edición 2004 SOTO ALVAREZ, clemente prontuario de introducción al estudio de derecho y nociones de derecho civil, Ed. Limusa editores, tercera edición.